

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en oficio fecha 11 del mes actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

«Terminando en el corriente año las contrataciones públicas efectuadas para el abastecimiento y consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y llegada la época de verificar nuevas contrataciones para atender a las necesidades del servicio durante el próximo año de 1909, la Comisión provincial, en sesión de 10 del corriente mes, se ha servido acordar que con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se celebren nuevas contrataciones al efecto, en el modo y forma siguiente:

Hospicio provincial.

Suministros de pan, carne de vaca, tocino fresco, artículos de consumo, coloniales y del país, leña de encina, suela y vaquetilla y de tegidos para camas y ropas de los asilados.

Hospitales de la Encarnación y Sotelo.

Idem de pan, carne de vaca y ternera, tocino fresco, artículos de consumo, coloniales y del país, leña de encina, carbón vegetal y mineral y tegidos para camas y ropas de los acogidos.

Hospital de Toro.

Idem de pan, tocino fresco, carne de vaca y ternera, artículos de consumo, coloniales y del país.

Hospital de Benavente.

Idem de pan, tocino fresco, carne de vaca y ternera, artículos de consumo, coloniales y del país.

En su efecto, la Corporación provincial resolvió igualmente que en conformidad al artículo 1.º de dicha Instrucción, las referidas contrataciones se efectúen por remate, previa subasta pública en la forma que aquella previene, y que con arreglo al artículo 29 de la misma se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tabla de anuncios durante el plazo de diez días en que podrán presentarse las reclamaciones que se formulen; advirtiendo que pasado tal plazo no serán atendidas.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar el citado acuerdo y a los fines que en el mismo se disponen.

Zamora 13 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo determinado en el artículo 15 de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se prohíbe temporalmente la emigración a Panamá.

Art. 2.º A partir de la publicación de este decreto, las Compañías navieras y sus consignatarios no podrán expedir billetes de emigrante a Panamá. Los que contravinieren este precepto serán castigados con arreglo a lo que disponen los capítulos VI de la ley y VII del Reglamento mencionados.

Art. 3.º Las Autoridades gubernativas, las Juntas locales de Emigración y los Inspectores de Emigración velarán especialmente por el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del 12 de Noviembre de 1908.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada por don Francisco Setuain, en representación de varias Compañías navieras, y en súplica de que no se prohiba en absoluto transportar en los buques de emigrantes animales vivos en corto número y carnes en pequeña cantidad, siempre que éstas y aquéllos vayan en condiciones higiénicas que alejen todo peligro;

Oído el Consejo Superior de Emigración en pleno, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se aclare el artículo 148 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Emigración, en el sentido de que el precepto en él contenido no excluya total y absolutamente la eventual conducción de ganados en general y de animales vivos ó muertos en particular, en número superior al necesario para el consumo del buque durante su viaje, cuando el transporte sea de animales reconocidamente sanos y se verifique para animales vivos en locales que no estén inmediatos a los ocupados por los emigrantes en cubiertas ó entrepuentes y en jaulas que reúnan todas las condiciones necesarias de higiene y seguridad, y para animales muertos, enteros ó descuartizados, en cámaras frigoríficas. Bien entendido que los animales vivos no podrán exceder de un corto número adecuado y proporcional a las condiciones y capacidad de cada buque y al transporte de emigrantes que verifique; que estará limitado exclusivamente a clases especiales con destino a la cría caballar, asnal, bovina, lanar ú otras análogas; al transporte de reses bravas para lidia y al de caballos de lujo, de tiro ó silla; pero no se tolerará nunca el transporte de ganado en pie para la venta comercial y consumo público.

2.º El Consejo Superior de Emigración dará instrucciones en este sentido a los Inspectores y Juntas locales de Emigración para que velen por la aplicación del citado artículo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior.

3.º Que se tenga en cuenta esta disposición cuando se trate de la redacción del Reglamento definitivo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Diputación Provincial

DE
ZAMORA

REPARTIMIENTO de 18.876 pesetas que corresponden á igual número de hectáreas de viña existentes en los pueblos de la provincia, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1866 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1885 para defensa contra la Filoxera, cuya cantidad han de ingresar los Ayuntamientos en la Depositaria provincial durante el año de 1909 para su depósito en el Banco de España.

PUEBLOS AYUNTAMIENTOS	Número de hectáreas de viña en cada pueblo.	CUPO Pesetas.
Abelón	8	8
Almaraz	17	17
Andavías	31	31
Argañín	3	3
Argusino	1	1
Ayoó de Vidriales	24	24
Badilla	19	19
Barcial del Barco	111	111
Benavente	453	453
Bretocino	23	23
Brime de Sog	8	8
Brime de Urz	88	88
Burganes de Valverde	27	27
Bustillo del Oro	41	41
Cabañas de Sayago	145	145
Calzadilla de Tera	8	8
Camarzana	27	27
Cañizo	174	174
Castrogonzalo	19	19
Castro nuevo	125	125
Cazurra	158	158
Ceadea	4	4
Cerezal de Aliste	4	4
Cional	1	1
Codesal	2	2
Colinas de Trasmonte	82	82
Corrales	645	645
Cotanes	101	101
Cuelgamures	165	165
Faramontanos de Tábara	58	58
Fariza	17	17
Ferreras de abajo	5	5
Fontanillas de Castro	87	87
Fornillos de Feroselle	17	17
Fuente el Carnero	312	312
Fuente Encalada	38	38
Fuentesauco	2057	2057
Fuentespreadas	229	229
Gamones	5	5
Granja de Moreruela	110	110
Granucillo	14	14
Guarrate	451	451
Hermisende	25	25
Hiniesta (La)	120	120
Jambrina	386	386
Losacio	1	1
Maderal	239	239
Luelmo	1	1
Madridanos	944	944
Maire de Castroponce	4	4
Malillos	5	5
Manganeses de la Lampreana	165	165
Matilla de Arzón	30	30
Mayalde	32	32
Micereces de Tera	98	98
Molacillos	8	8
Molezuelas de la Carballeda	1	1
Monfarracinos	209	209
Montamarta	37	37
Moraleja de Sayago	6	6
Morales de Toro	1119	1119
Morales del Vino	656	656
Moralina	39	39
Moreruela de Tábara	131	131
Omilllos de Castro	2	2
Otero de Centenos	1	1
Otero de Sarriegos	21	21
Pajares	137	137
Pego (El)	451	451
Peleagonzalo	292	292
Peleas de abajo	184	184
Peleas de arriba	254	254

Peñausende	95	95	Valdescorriel	216	216
Pereruela	1	1	Vallesa	74	74
Pino	1	1	Vega de Tera	1	1
Pobladura de Valderaduey	22	22	Vega de Villalobos	224	224
Quintanilla del Monte	292	292	Venialbo	984	984
Quintanilla de Urz	76	76	Vidayanes	60	60
Quiruelas de Vidriales	81	81	Videmala	33	33
Rábano de Aliste	4	4	Villabrázaro	91	91
Revellinos	38	38	Villadepera	20	20
Ricobayo	3	3	Villafáfila	186	186
Riego del Camino	105	105	Villaferrueña	60	60
San Agustín	177	177	Villalazán	243	243
San Esteban del Molar	47	47	Villalcampo	57	57
San Marcial	155	155	Villalobos	625	625
San Pedro de la Nave	5	5	Villalpando	928	928
Santa Clara de Avedillo	343	343	Villamor de los Escuderos	986	986
Santa Coloma las Carabias	11	11	Villanueva de Campeán	277	277
Santa Coloma las Monjas	3	3	Villanueva de las Peras	16	16
Santa Croya de Tera	6	6	Villardecervos	33	33
Sanzoles	417	417	Villardefallaves	85	85
Sogo	1	1	Villardiega de la Ribera	34	34
Tagarabuena	5	5	Villaveza del Agua	58	58
Torre del Valle (La)	103	103	Viñas	17	17
Torregamones	7	7			
Torres	43	43			
Ungilde	4	4			
Uña de Quintana	10	10			
Valdemerilla	1	1			
			TOTALES	18876	18876

Zamora 11 de Noviembre de 1908.—El Presidente, César Alonso. R—3592

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MES DE OCTUBRE DE 1908.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo formado con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Julio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS	Obligatorios de pago inmediato. PESETAS	Idem de pago diferible. PESETAS	Voluntarios. PESETAS	TOTAL PESETAS
1.º—Administración provincial	4.938'66	1.756'86	>	6.695'52
2.º—Servicios generales	2.807'98	31'46	>	2.839'44
3.º—Obras obligatorias	2.148'01	240'04	>	2.388'05
4.º—Cargas	1.101'77	147'05	>	1.248'82
5.º—Instrucción pública	2.500	>	>	2.500
6.º—Beneficencia	35.000	>	>	35.000
7.º—Corrección pública	2.299'98	200'02	>	2.500
8.º—Imprevistos	1.273'07	>	>	1.273'07
10—Carreteras	2.300	>	>	2.300
9.º—Nuevos establecimientos	>	>	>	>
11—Obras diversas	>	>	>	>
13—Resultas	>	>	>	>
12—Otros gastos	13.113'10	>	5.886'90	19.000
TOTAL	67.482'57	2.375'43	5.886'90	75.744'90

Zamora 1.º de Octubre de 1908.—El Contador, José F. Dominguez.—Sesión de 7 de Octubre de 1908.—La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente accidental, Francisco Morán.—El Secretario, Felipe Olmedo. R—3249

Ayuntamientos.

BOVEDA (LA)

Formalizados por esta Alcaldía el padrón de la matrícula industrial y de comercio y de carruajes de lujo para el ejercicio próximo de 1909, se hallan expuestos al público por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los interesados, admitiéndose las reclamaciones que se presenten contra los mismos.

La Bóveda 6 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Francisco G. Cobos. R—3551

VALCABADO

Terminados por las comisiones del concepto los repartimientos de la territorial y urbana, así como la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo que han de regir para el próximo año de 1909, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de Valcabado por el término de diez días, á contar desde la inser-

ción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes é interponer las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Valcabado 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Raimundo Martín. R—3569

FERMOSELLE

Don Agustín Gallego Barrueco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el arriendo á venta libre de varias de las especies de consumo como uno de los medios de hacer efectivo el impuesto para el año actual, y en vista de la autorización concedida á este Ayuntamiento por la Administración de Hacienda de la provincia, se anuncia la subasta con facultad de venta exclusiva al por menor de las especies de líquidos, alcoholes, aguardientes y licorres y el cupo de sal, bien en junto ó separadamente, durante los años de 1909, 1910 y 1911.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial ante una Comisión de este Ayuntamiento, de

diez á once de la mañana, en el día siguiente al en que se cumplan los diez hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, verificándose por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 20.929 pesetas y 37 céntimos que importa el encauzamiento de dichas especies anualmente, incluido el 3 por 100 para cobranza y conducción y el 100 por 100 como recargo municipal establecido.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta, queda anunciada la segunda para los diez días después, también hábiles; y si tampoco se presentaran licitadores, se celebrará la tercera y última transcurrido igual plazo, en el mismo local y horas citadas, bajo el tipo de las dos terceras partes del primitivo y demás condiciones estampadas en el oportuno pliego que para su examen se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fermoselle 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Agustín Gallego. R—3563

RICOBAYO

Terminado el padrón de cédulas personales para el año 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarle las personas en él comprendidas y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Ricobayo 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Rapado. R—3598

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Arrabalde	Cañizal
Bretó	Villaveza de Valverde
Codesal	Santa Croya de Tera
Valparaiso	Villevendimio
Villamayor de Campos	Luelmo
Ricobayo	Villanueva de las Peras
Revellinos	Coomonte
Cubo del Vino	Rabanales
San Miguel de la Ribera	Argujillo
Benegiles	Venialbo

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución urbana para el año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que vienen convenirles; pasado este plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Bretó	Santa Croya de Tera
Codesal	Luelmo
Valparaiso	Villanueva de las Peras
Revellinos	Coomonte
Cubo del Vino	Rabanales
Benegiles	Argujillo
Villaveza de Valverde	Venialbo

EDIFICIOS Y SOLARES

Terminados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución sobre edificios y solares para el año de 1909, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.
 Arrabalde Belver de los Montes
 Villamayor de Campos Villavendimio
 Ricobayo

MATRÍCULAS

Formada por los Ayuntamientos que á continuación se expresan la matrícula de industrial para el próximo año de 1909, queda expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos

por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Bretó	Belver de los Montes
Zafara	Villaveza de Valverde

Ayuntamiento Constitucional de Toro.

MES DE OCTUBRE DE 1908.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos ó conceptos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPÍTULO	OBLIGATORIOS DE		Voluntario.	TOTAL Pesetas.
	Pago inmediato	Pago diferible		
1.º—Gastos del Ayuntamiento	477'90	1.425	100	2.002'90
» 2.º—Policia de seguridad	664	»	»	664
» 3.º—Policia urbana y rural	744	2.050	23'33	2.817'33
» 4.º—Instrucción pública	479'16	»	20'80	499'96
» 5.º—Beneficencia	644'79	»	»	644'79
» 6.º—Obras públicas	401'83	550	»	951'83
» 7.º—Corrección pública	25	»	»	25
» 8.º—Montes	»	»	»	»
» 9.º—Cargas	302	62'50	176	540'50
» 10.—Obras de nueva construcción	»	»	»	»
» 11.—Imprevistos	»	48'90	»	48'90
» 12.—Resultas	230'60	»	»	230'60
TOTALES	3.969'28	4.136'40	320'13	8.425

Toro 21 de Septiembre de 1908.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro.—Aprobada en sesión del 24 del actual.—Toro 29 de Octubre de 1908.—El Secretario, Francisco Carrasco.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro. R—3423

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

MES DE OCTUBRE DE 1908

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPITULOS	OBLIGATORIOS		Voluntarios	TOTAL. PESETAS
	De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento. PESETAS	De pago diferible. PESETAS		
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.500	1.900	100	3.500
2.º Policia de seguridad	3.900	500	»	4.400
3.º Policia urbana y rural	6.000	500	»	6.500
4.º Instrucción pública	800	100	100	1.000
5.º Beneficencia	1.000	200	»	1.200
6.º Obras públicas	1.500	400	»	1.900
7.º Correccion pública	2.000	»	»	2.000
8.º Montes	»	»	»	»
9.º Cargas	24.000	500	»	24.500
10 Obras nueva construcción	»	»	»	»
11 Imprevistos	300	»	100	400
12 Resultas	»	»	»	»
TOTALES	41.000	4.100	300	45.400

En Zamora á 19 de Septiembre de 1908.—El Contador, Enrique de Obregón.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Arribas.—Sesión del día 23 de Septiembre de 1908.—El Ayuntamiento, por unanimidad y sin discusión acordó prestarle su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—B.º V.º—El Alcalde A., F. Suárez. R=3284

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Don Justo Iglesias, Alcalde constitucional de San Esteban del Molar.

Hago saber: Que para llevar á efecto el deslinde y amojonamiento de todas las servidumbres, vías públicas, cañadas, abrevaderos y demás fincas que se hallan bajo la custodia é inspección del Ayuntamiento, la operación que presido en sesión de 8 del corriente entre otras cosas acordó:

Que dicha Corporación dé principio el día 1.º de Diciembre próximo desde las siete á las doce de la mañana y de las dos á las seis de la tarde continuando hasta su ultimación en los sucesivos, siguiendo el itinerario siguiente:

1.º Día 1, 2 y 3 deslinde de Cañada que á partir del sitio que llaman el Plantío conduce al Prado.

2.º Día 4 y 5, pastos comunales titulados el Prado.

3.º Día 7, Pastos comunales titulados las Hueras.

4.º Día 9, Cañada que conduce á Gijuelo á partir desde el camino de Vidayanes.

5.º Día 10, 11 y 12, todo lo restante en las demás vías públicas y bienes del Municipio.

Lo que hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los propietarios y terratenientes que posean fincas colindantes con los predios que han de ser objeto de deslinde, á fin de que en los días y horas señalados respectivamente, se presenten con sus correspondientes títulos de propiedad, y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pues en otro caso serán desestimadas, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

San Esteban del Molar 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Justo Iglesias. R—3560

SAN PEDRO DE ZAMUDIA

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, este Ayuntamiento tiene acordado la celebración de la subasta para la venta de 5.000 kilogramos de centeno ó ciento diez y ocho fanegas próximamente, existentes en el Pósito de este pueblo, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo á los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

La subasta se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra el tipo de subasta.

Para tomar parte en la subasta, que se verificará con arreglo al pliego de condiciones, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 total de la subasta, que previamente se hará saber por edictos que en esta Casa Consistorial se fijarán antes de este día.

El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes en que sea aprobada la adjudicación.

Por último, se hace saber haberse anunciado el acuerdo de la subasta al vecindario de esta localidad y las condiciones de la misma, sin que nadie haya reclamado contra ellas.

San Pedro de Zamudia 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Sandin. R—3509

TORO

Don Vicente de Castro y Calleja, Alcalde constitucional de la ciudad de Toro.

Hago saber: Que confeccionado el padrón del impuesto de carruajes de lujo de esta población para el año de 1909, se halla de manifiesto durante el plazo de diez días en la oficina de Estadística de este Ayuntamiento, para que los interesados comprendidos en aquél, formulen las reclamaciones que en justicia procedan, no admitiéndose las que se presenten después de finalizado el mismo.

Casas Consistoriales de Toro 10 de Noviembre de 1908.—Vicente de Castro. R—3552

MORALES DEL VINO

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes de lujo para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que

crean convenientes en los expresados días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las que con posterioridad se presenten serán desestimadas.

Morales del Vino 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Federico de Mena. R—3579

VILLAVENDIMIO

Formado por el Ayuntamiento el padrón de la contribución sobre carruajes de lujo de este distrito para el año próximo de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados en él puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villavendimio 11 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Adolfo V. Villar. R—3586

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don José María Cremades y Giménez de Notal, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Como comprendidos en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal; por la presente se llama, cita y emplaza á Ventura Crespo Corrales y Pedro de la Cruz Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, para que á término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado para manifestar en la oportuna diligencia si se ratifican ó no en la conformidad prestada por su Abogado defensor á la pena pedida por el Sr. Fiscal, apercibidos que de no realizarlo sin justa causa que se lo impida serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bermillo á seis de Noviembre de mil novecientos ocho.—José María Cremades.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. R—3564

BENAVENTE

Don José Vieitez y Ocampo, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Pedro Sandín Rodríguez, jornalero, casado, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y de Vicenta, natural de Santa Cristina de la Polvorosa, vecino de San Cristóbal de Entreviñas y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que, en el plazo de treinta días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por roturación de terrenos; y apercibido que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado contra quien se halla decretada su prisión provisional y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Benavente á diez de Noviembre de mil novecientos ocho.—José Vieitez.—Por su mandado, Deogracias Crespo. R—3582

BURGO DE OSMA

Cédula de citación.

El Sr. Juez ejerciente de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa sobre uso de nombre supuesto, acordó citar de comparecencia ante este Juzgado, dentro del térmi-

no de ocho días á contar de la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y las de Toledo y Zamora y en la *Gaceta de Madrid* á Santiago Caballero López, natural de Torre de Esteban Hambray y Pedro Junquera Santiago (ó José Fernández Olmedo) natural de Villar deciervos, cuyos domicilios se ignoran, con el fin de recibirles declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Burgo de Osma nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Francisco Gardeta. R—3581

Juzgados municipales.

ZAMORA

Don Felipe Fernández Esteban, Abogado, Juez municipal del distrito de Zamora.

Certifico: Que la sentencia recaída en el juicio verbal seguido á instancia de D. Francisco García Cortés, representado por el Procurador D. Miguel Lúcas, contra Cirilo Bruña Castaño, en ignorado paradero y en rebeldía, en reclamación de quinientas pesetas, recayó sentencia el 15 de Julio del año actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos al demandado Cirilo Bruña Castaño como deudor principal, mancomunado y solidario con la otra persona que suscribe la obligación, á que pague al demandante D. Francisco García Cortés, la cantidad de quinientas pesetas, con las costas y gastos del juicio causadas y que se causen hasta la total solvencia: ratificamos la retención y embargo decretados por consecuencia de la rebeldía declarada, haciéndose en virtud de esta la notificación de la presente sentencia en estrados y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma ordenada por la ley.—Así por esta nuestra sentencia juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe Fernández Esteban.—Jesús Firmat.—José Cid.»

La anterior sentencia fué dada y publicada por el Tribunal municipal que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Jesús Valcarce Robles.

Zamora doce de Noviembre de mil novecientos ocho.—Felipe Fernández Esteban.—P. S. M., El Secretario, Jesús Valcarce. R—3615

TRABAZOS

Don Nicolás Leal, Juez municipal del distrito de Trabazos.

Hago saber: Que para hacer pago á Santiago Cañedo Fagúndez, vecino de Trabazos, de ciento veinticinco pesetas con el doce por ciento á más que le adeuda Francisco Revellado García de igual vecindad, se venden en pública subasta y á proveer de títulos, una casa en el término y casco de Trabazos, en la calle de la Soledad, sin número, de una sola habitación, dedicada á corral.—Una cortina en el mismo sitio que linda con la casa ya referida, y otro tinar en el mismo término á donde llaman Ardonsilo, que linda Agustina Revellado, cuyas tres fincas ya radican y están situadas en este término y sus cabidas y linderos obran en el expediente de su razón, así como las condiciones de subasta, constando en la Secretaría del Juzgado, donde pueden enterarse los interesados que quieran tomar parte en la subasta.

El remate tendrá lugar el día veintitres de los corrientes y hora de las once en el pueblo de Trabazos y Casa Consistorial del Ayuntamiento; advirtiéndose que no se admitirá postura al que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, teniendo que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho avalúo.

Trabazos y Noviembre dos de mil novecientos ocho.—Nicolás Leal.—P. S. M., Blas M. Revellado. R—3534

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

TOCINO

Se vende añejo superior y á precio económico en el Almacén de Coloniales de los SEÑORES PUENTE Y ALONSO.